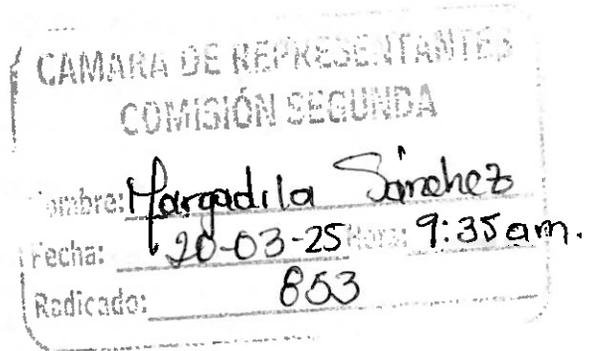




100000202- 0 0 5 4 9

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2025

Señor  
**JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**  
Secretario  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Senado de la República  
Bogotá D.C.  
[debates.comisionsegunda@camara.gov.co](mailto:debates.comisionsegunda@camara.gov.co)  
[comision.segunda@camara.gov.co](mailto:comision.segunda@camara.gov.co)



**Asunto:** respuesta proposición 39 de 2025 – SINOT D.G. 2522 del 14/03/2025

Apreciado secretario Rivera:

Reciba un cordial saludo por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Nuestra misión como entidad rectora en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como facilitadora de las operaciones de comercio exterior entre otras, han permitido en estos 31 años de servicio al país, importantes avances en la consolidación de la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público y económico nacional, de acuerdo con los principios constitucionales y legales.

En atención a la pregunta número 10 del cuestionario adjunto a la proposición referida, trasladada a este despacho por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante oficio 2-2025-006298, atentamente nos permitimos brindar respuesta a continuación:

**10. ¿Se ha pensado en la creación de zonas económicas especiales o incentivos para fomentar la industria y el comercio en estas áreas?**

Es importante señalar que la DIAN es la administración tributaria nacional de Colombia y su función principal es administrar el sistema tributario definido por la ley. En este contexto, la presentación de iniciativas del Ejecutivo que impliquen ajustes normativos, así como la eliminación o incorporación de disposiciones tributarias, es competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente, cuando se trata de figuras de incentivos como las Zonas Francas o las Zonas Económicas Especiales ubicadas en áreas de frontera, la participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es igualmente relevante. Por su parte, la aprobación de estas iniciativas corresponde exclusivamente a la Rama Legislativa.

En relación con las medidas excepcionales adoptadas en el marco del estado de conmoción interior, se encuentran previstas en los siguientes decretos:

Dirección General  
Carrera 8 # 6C-38. Piso 6. Edificio San Agustín | 6017428973 - 3103158107  
Código postal 111711  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)  
Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

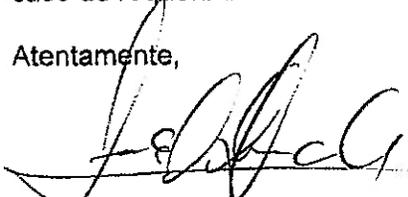
1. **Artículo 7 del Decreto 180 de 2025:** Establece una exención en materia de IVA para la sustitución de cultivos ilícitos.
2. **Artículo 2 del Decreto 117 de 2025:** Crea un descuento tributario para quienes otorguen alojamiento gratuito a las víctimas del conflicto en el Catatumbo.
3. **Decreto 175 de 2025:** Define medidas transitorias destinadas a generar los recursos necesarios para atender el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo.

Cabe resaltar que no se ha contemplado la creación de Zonas Económicas Especiales ni la implementación de incentivos adicionales en el marco de estas medidas excepcionales. Asimismo, los regímenes preferenciales existentes, como las ZOMAC y las ZESE, no fueron modificados durante el estado de conmoción interior.

No obstante, la DIAN permanece atenta a colaborar en la reglamentación y administración de cualquier normativa que pudiera expedirse en relación con potenciales Zonas Económicas Especiales en la región del Catatumbo.

Esperamos que esta comunicación dé respuesta a sus inquietudes y quedamos atentos en caso de requerir información adicional al respecto.

Atentamente,



**LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA**

Director general (E)  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Revisó: Diana Carolina Montaña Lopera – asesora Dirección General

Aprobó: Iván Mauricio Quintero – director de Gestión Estratégica y de Analítica (E)  
Gustavo Alfredo Peralta Figuerado – director de Gestión Jurídica

